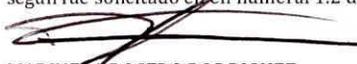


SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SANTA ISABEL TOLIMA- Veintidós de marzo de 2023, Se informa al señor juez que se encuentra el proceso para dictar auto de seguir adelante la ejecución y solicitud de asignación de gastos a la curadora Ad-litem; No obstante, se observa que en el auto de mandamiento de pago no se tuvo en cuenta el pagare No. 4866470213022098, según fue solicitado en el numeral 1.2 del acápite de pretensiones de la demanda. Pasa al Despacho del señor juez para proveer.


MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO SINGULAR No. 736864089001202100048
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE MILCIADES APONTE GOMEZ
INTERLOCUTORIO No.94

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones observa el despacho que a folios 1 al 3 y 25 al 26 del C.1 se encuentra demanda ejecutiva y mandamiento de pago; efectivamente por error se omitió librar mandamiento de pago contra el pagare No.4866470213022098 en relación con el capital por valor de 1.988.225 y sus intereses moratorios.

Por lo anteriormente expuesto y realizando control de legalidad (art 132 del CG del P) que le asiste al operador judicial, y en aras de encausar lo relacionado con el trámite del proceso, se dispondrá adicionar el pagare No. 4866470213022098 al numeral primero del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

“ PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JOSE MILCIADES APONTE GOMEZ (C.C No.93.136.768), mayor de edad y de esta población por las siguientes sumas de dinero, contenidas en los siguientes pagarés:

Pagaré No. 066546100004516

- *Por la suma de \$14.998.940, oo, correspondiente al capital de la obligación en mora vencido.*
- *Por la suma de \$2.904.747.oo, por concepto de intereses corrientes pactados desde el 24 de julio de 2019 al 24 de agosto de 2020 a la tasa establecida en el titulo valor.*
- *Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima permitida por la Superbancaria, desde el 25 de agosto de 2020, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.*

Pagaré No. 4866470213022098

- *Por la suma de \$1.988.225, oo, correspondiente al capital de la obligación en mora vencido.*

- *Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima permitida por la Superbancaria, desde el 22 de febrero de 2020, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación."* .

Quedando incólume los otros numerales del auto de mandamiento de pago y los demás tramites posteriores a este, a excepción de la notificación a la Curadora Ad litem y su posterior contestación de demanda, por lo que se declaran sin valor y efecto jurídico y se ordena nuevamente realizar la notificación del mandamiento de pago y su adicción a la correspondiente curadora, Dra. DIANA MARCELA MARTINEZ LEIVA, la cual se hará con la notificación de esta providencia en estado, corriendo conjuntamente los términos.

El presente auto se tendrá como parte integral del auto interlocutorio No. 196 del 27 de julio de 2021.

Por lo anterior el Juzgado,

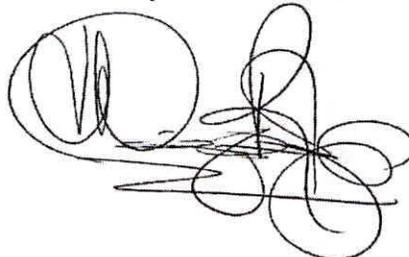
RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el pagare No. 4866470213022098 al numeral primero del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2021, tal como se relaciona en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO la notificación realizada el día 24 de febrero de 2023 a la Curadora Ad litem y la posterior contestación de demanda aportada el día 2 de marzo de 2023. Los demás tramites quedan incólumes.

TERCERO: TENER por notificada por estado a la curadora ad litem del demandado, el auto de mandamiento de pago y de la adición, tal como se relaciona en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

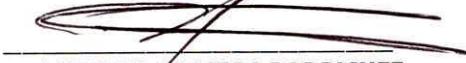


DIEGO RESTREPO TARQUINO

Juez

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO
la providencia anterior se notifica por Estado No. 23, el
día 274 de marzo de 2023.



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA